

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., once de febrero de dos mil veintiuno

Rad. 2019-00057

Teniendo en cuenta el escrito allegado, se reconoce personería amplia y suficiente para representar a JORGE GUILLERMO PINILLA PINILLA al abogado LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido, en efecto, se termina la representación del curador ad litem respecto de este demandado (art. 56 CGP)

Ahora, como quiera que estando corriendo el termino de ejecutoria del auto que decretó la venta en pública subasta, se allegó por parte del señor JORGE GUILLERMO PINILLA PINILLA, a través de profesional del derecho, la voluntad de hacer uso del derecho de compra¹, el artículo 414 del CGP dispone que *“El juez, de conformidad con el avalúo, determinará el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los interesados que hubieren ofrecido hacerlo...”*

El despacho considera lo siguiente: De acuerdo al avalúo allegado con la demanda, el valor comercial del inmueble es de **\$742.079.598**

Ahora, el porcentaje de las cuotas que le corresponde a cada uno de los comuneros es la siguiente:

Nombre del propietario	Porcentaje de propiedad	Valor de la cuota parte
GUSTAVO PINILLA PINILLA	28.750%	\$213.347.884.425
JORGE GUILLERMO PINILLA PINILLA	39.375%	\$292.193.841.7125
MARÍA BERHA PINILLA PINILLA	10.625%	\$78.845.957.2875
FERNANDO PINILLA PINILLA	10.625%	\$78.845.957.2875
ADELA LUNA OLAYA	10.625%	\$78.845.957.2875
TOTAL	100%	\$742.079.598

¹ Archivo 14

Así las cosas, el señor JORGE GUILLERMO PINILLA PINILLA, propietario del 39.375% del inmueble, quiere hacer uso de derecho de compra y para acceder a la titularidad de dominio del restante 60.625% de propiedad de los demás comuneros, deberá consignar las siguientes sumas de dinero así:

A FAVOR DE	VALOR
GUSTAVO PINILLA PINILLA	\$213.347.884.425
MARÍA BERHA PINILLA PINILLA	\$78.845.957.2875
FERNANDO PINILLA PINILLA	\$78.845.957.2875
ADELA LUNA OLAYA	\$78.845.957.2875
TOTAL A CONSIGNAR	\$449.885.756.2875

Suma de dinero que deberá ser consignada en la cuenta judicial del despacho, dentro del término de 10 diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto. Cumplido lo anterior, se proseguirá con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6ff3cd42ba5e2b83fffocc9130e75focc9c22e44730b9acbbb5924c37d7cad6

Documento generado en 11/02/2021 05:53:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**